

## **INFORME SOBRE EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ORDEN FORAL POR LA QUE SE REGULA LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL ALUMNADO QUE CURSA LAS ENSEÑANZAS DE BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.**

La Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en su artículo 13, apartado j) indica que cualquier ciudadano o ciudadana podrá acceder con antelación suficiente a la información relativa a las propuestas sometidas a participación ciudadana con el fin de participar de manera real y efectiva en el diseño, elaboración, modificación, revisión y evaluación de planes, programas y otras propuestas sometidas a participación. En cumplimiento de dicho precepto, el proyecto de orden foral por el que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa las enseñanzas de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra ha sido puesto a disposición ciudadana mediante su publicación en el portal de Gobierno Abierto.

El texto provisional ha permanecido accesible desde el 20 de marzo de 2023 hasta el 12 de abril de 2023. El mecanismo de alegación habilitado ha sido mediante un espacio de aportaciones en <https://participa.navarra.es/processes/proyecto-orden-foral-evaluacion-bachillerato>, dejando constancia de la identidad de la persona interesada, así como a través del correo de la Sección de Ordenación Académica [ordenacion.academica@navarra.es](mailto:ordenacion.academica@navarra.es)

En el mencionado periodo, se han recibido las siguientes aportaciones:

### **1 Particular:**

**1.1 Aportación:** propone modificar la redacción del artículo 14, relativo a la continuidad entre materias de Bachillerato.

Propuesta: SE ESTIMA. La nueva redacción de dicho artículo será la a continuación expuesta:

*“Artículo 14. Continuidad entre materias de Bachillerato.*

*1. De conformidad con lo establecido en el anexo I de la presente orden foral, la superación de determinadas materias de segundo curso estará condicionada a haber cursado y superado las correspondientes materias de primero por implicar continuidad.*

2. No obstante, dentro de una misma modalidad o vía, el alumnado podrá matricularse de la materia de segundo curso sin haber cursado la correspondiente materia de primero, siempre que el profesorado que la imparta considere que reúne las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento la materia de segundo, atendiendo a las directrices que a tal efecto sean establecidas por el correspondiente departamento de coordinación didáctica, pudiendo incluir, para ello, pruebas de nivel diseñadas por parte de los respectivos departamentos.

3. Con carácter previo a la matriculación del alumnado, la persona que ostente la jefatura del correspondiente departamento didáctico deberá emitir un informe estimando o desestimando la solicitud de la alumna o el alumno. De la emisión del mencionado informe, se podrán dar las siguientes posibilidades:

a) En el caso de que el informe fuera estimatorio, la alumna o el alumno deberá matricularse de la materia de segundo curso, sin en ningún caso tener que cursar la de primer curso ni, por consiguiente, tener que matricularse de ella.

b) En el caso de que el informe fuera desestimatorio, la alumna o el alumno podrá optar finalmente por no cursarla y, por ende, desestimar la opción de matricularse de la correspondiente de segundo curso, o cursarla con la consideración de materia pendiente, si bien la misma no será computable a efectos de modificar las condiciones en las que se hubiera realizado la promoción a segundo curso. Si la alumna o el alumno optara por cursarla, la calificación final de la misma deberá aparecer en el acta de evaluación ordinaria de pendientes de primer curso. Si dicha calificación final fuera negativa, la alumna o el alumno se deberá presentar a la convocatoria extraordinaria de pendientes, haciéndose figurar la calificación obtenida en el acta de evaluación extraordinaria de pendientes. Dicha calificación final computará a efectos del cálculo de la nota media de Bachillerato.

4. En el caso de haber sido cursada la materia de primer curso y de no poder calificar la de segundo por no haber sido superada la de primero, en el acta de la convocatoria final ordinaria y, en su caso, extraordinaria se reflejarán las siglas "PSP" (pendiente de superar por contenido progresivo) para la materia de segundo. A todos los efectos, el término "PSP" tendrá la consideración de calificación negativa. No obstante lo anterior, la evaluación que de las competencias específicas de dicha materia se hubiera efectuado servirá para determinar, al igual que la del resto de las materias, el grado de adquisición y desarrollo de las competencias clave de la etapa.

*5. A todos los efectos, las materias diseñadas por los centros educativos en ningún caso tendrán la consideración de materias de contenido progresivo.”*

**1.2 Aportación:** propone modificar la redacción del apartado 5 del artículo 15, relativo al título de Bachiller y la nota media.

Propuesta: SE ESTIMA. La nueva redacción del apartado 5 de dicho artículo será la a continuación expuesta:

*“5. La nota media del título de Bachiller se hallará calculando la media aritmética de las calificaciones de todas las materias de dicha modalidad o, en su caso vía, incluida, si se hubiera cursado, la materia de Religión, redondeada a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior. No obstante, con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia, la calificación que se hubiera obtenido en la evaluación de la materia de Religión no se computará en la obtención de la nota media a efectos de acceso a otros estudios ni en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.*

*El cálculo de la nota media en los supuestos de cambio de modalidad o vía se regirá por lo dispuesto en el artículo 17 de la presente orden foral.*

*El cálculo de la nota media para el alumnado que curse las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas se regirá por lo dispuesto en la disposición adicional novena de la presente orden foral.”*

**1.3 Aportación:** propone modificar la redacción de los apartados 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 17, relativo al cambio de modalidad o vía.

Propuesta: SE ESTIMA. La nueva redacción de los apartados 3, 4, 5, 6 y 7 de dicho artículo será la a continuación expuesta:

*“3. La alumna o el alumno que cambiara de modalidad o, en su caso, vía al repetir el primer curso en su totalidad deberá volver a matricularse de todas las materias de primero en la nueva modalidad o, en su caso, vía.*

*4. En los supuestos de cambio de modalidad o vía al promocionar a segundo, deberá atenderse a las siguientes consideraciones:*

a) *El alumnado deberá cursar todas las materias comunes de segundo curso y, en su caso, las comunes no superadas de primero.*

b) *El alumnado deberá cursar las materias específicas de la nueva modalidad o vía, tanto de primero como de segundo, exceptuando aquéllas que, por coincidir en ambas modalidades o vías, ya hubieran sido superadas en el primer curso, con independencia del espacio horario en el que se hubieran cursado, bien el correspondiente al espacio horario de materias específicas de modalidad o el correspondiente al espacio horario de optatividad. Asimismo, se exceptuará cursar las Matemáticas Aplicadas a la Ciencias Sociales I en el supuesto de haber cursado y superado las Matemáticas I.*

c) *Igualmente, el alumnado deberá finalizar la etapa habiendo cursado dos optativas de primero, a razón de una por bloque de optatividad, y una de segundo curso, teniéndose en cuenta lo siguiente:*

- *Cualquier materia específica cursada y superada de la modalidad abandonada podrá ser utilizada en el espacio horario de optatividad, tanto en el de segundo curso como, si fuera el caso, en el de primero.*

- *Cualquier materia cursada y superada en un determinado bloque del espacio de la optatividad de la modalidad abandonada podrá ser utilizada en el correspondiente bloque de primer curso de la nueva modalidad.*

d) *Las nuevas materias de primero que debiera cursar la alumna o el alumno no se tendrán en cuenta a efectos de la promoción ya conseguida, y tendrán la consideración de materias pendientes.*

5. *En los supuestos de cambio de modalidad o vía al permanecer un año más en segundo, deberá atenderse a las siguientes consideraciones:*

a) *El alumnado deberá cursar todas las materias comunes no superadas de segundo curso y, en su caso, las comunes no superadas de primero.*

b) *El alumnado deberá cursar las materias específicas de la nueva modalidad o vía, tanto de primero como de segundo, exceptuando aquéllas que, por coincidir en ambas modalidades o vías, ya hubieran sido superadas a lo largo de la etapa, con independencia del espacio horario en el que se hubieran cursado, bien el correspondiente al espacio horario de materias específicas de modalidad o el correspondiente al espacio horario de*

*optatividad. Asimismo, se exceptuará cursar las Matemáticas Aplicadas a la Ciencias Sociales I en el supuesto de haber cursado y superado las Matemáticas I.*

*c) Igualmente, el alumnado deberá finalizar la etapa habiendo cursado dos optativas de primero, a razón de una por bloque de optatividad, y una de segundo curso, teniéndose en cuenta lo siguiente:*

*- Cualquier materia específica cursada y superada de la modalidad abandonada podrá ser utilizada en el espacio horario de optatividad, tanto en el de segundo curso como, si fuera el caso, en el de primero.*

*- Cualquier materia cursada y superada en un determinado curso y bloque del espacio de optatividad de la modalidad abandonada podrá ser utilizada en el correspondiente curso y bloque de la nueva modalidad.*

*6. Como resultado del cambio de modalidad o vía, las materias de contenido progresivo de primero que se tuvieran que añadir al plan de estudios se podrán superar según lo dispuesto en el artículo 14 de la presente orden foral.*

*7. A efectos del cálculo de la nota media al que se hace referencia en el artículo 15.5 de la presente orden foral, deberá atenderse, además, a las siguientes consideraciones:*

*a) Se tendrán en cuenta las materias comunes y optativas, así como las materias específicas de la modalidad o vía en la que el alumnado concluyera los estudios de Bachillerato y, en su caso, la materia de Religión.*

*b) Todas aquellas materias que, por aplicación del cambio de modalidad o vía, excedieran el número de materias necesarias para la finalización de los estudios en dicha modalidad o vía serán excluidas a efectos del cálculo de la nota media.”*

**1.4 Aportación:** propone añadir un apartado 5 a la disposición adicional novena, relativa a la educación de personas adultas.

Propuesta: SE ESTIMA. La redacción del apartado a añadir será la a continuación expuesta:

*“5. La nota media del título de Bachiller se hallará calculando la media aritmética de las calificaciones de todas las materias cursadas y superadas a lo largo de la etapa, con*

*independencia de la modalidad o vía a las que las mismas pertenecieran, incluida, si se hubiera cursado, la materia de Religión, redondeada a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior. No obstante, con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia, la calificación que se hubiera obtenido en la evaluación de la materia de Religión no se computará en la obtención de la nota media a efectos de acceso a otros estudios ni en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.”*

**1.5 Aportación:** propone añadir una disposición transitoria quinta, relativa a la transición entre planes de estudios.

Propuesta: SE ESTIMA. La redacción de dicha disposición transitoria quinta será la a continuación expuesta:

*“Disposición transitoria quinta. Transición entre planes de estudios.*

*En todo lo relativo a la transición entre planes de estudios, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo, por el que se establecen medidas relativas a la transición entre planes de estudios, como consecuencia de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

Pamplona, a 13 de abril de 2023. El Director del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad, Pablo Arriazu Amat.

(La Firma consta en el original)